

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.852 de 2008 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de demanda 154 de 2008 de Juzgado de lo social número 4 de Madrid, promovidos por Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra “Stars a Agency Gil Nazábal, Sociedad Limitada”, y don Dariusz Mirosław Dabrowski, sobre contratos de trabajo, con fecha 6 de marzo de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid, en sus autos número 154 de 2008, seguidos a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, frente a don Dariusz Mirosław Dabrowski y “Stars a Agency Gil Nazábal, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento de oficio. En su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible re-

currente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826/000000/número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Dariusz Mirosław Da-

browski, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.600/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 612 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 224 de 2008 del Juzgado de lo social número 34 de Madrid, con fecha 4 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que procede la estimación del recurso de suplicación interpuesto por la representación procesal de la mercantil “Software AG España, Sociedad Anónima”, declarar la nulidad de las presentes actuaciones y reponer las mismas al momento en que se dictó la sentencia de instancia, con el objeto de que el juzgador de instancia, con libertad de criterio, dicte una nueva resolución que amplíe la declaración de hechos probados para incluir los reseñados extremos y que exprese en los fundamentos jurídicos los razonamientos que hayan llevado a las conclusiones correspondientes, de modo que permita la defensa de las partes y, en su caso, el control jurisdiccional de esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para

unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000061209 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don César Sanz Miguel y don David Lázaro Moya, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.599/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 133 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 398 de 2008 del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, a instancias de don Ulvio Macario Brito Rodríguez, con fecha 3 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 194

En el recurso de suplicación número 133 de 2009 interpuesto por don Ulvio Macario Brito Rodríguez, representado por el letrado don José Luis Fernández Chillón, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 23 de Madrid, en autos número 398 de 2008, siendo recurrida “Gecón Obras, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Eduardo Muñoz-Cuéllar Rueda, y “Pangea Obras, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo.

Fallo

Desestimamos el recurso interpuesto en representación de don Ulvio Macario Brito Rodríguez, frente a la sentencia de 3 de octubre de 2008 del Juzgado de lo social número 23 Madrid, dictada en el procedimiento de despido número 398 de 2008, seguido a instancias de los recurrentes, contra las empresas “Gecón Obras, Sociedad Limitada”, y “Pangea Obras, Sociedad Limitada”. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000001332009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Pangea Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.598/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.423 de 2008 seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 565 de 2007 del Juzgado de lo social número 33 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra don Julián Ruiz Ruiz, don José Luis Martínez Rubio, “Piman, Sociedad Anónima”, “Metálicas Juvería, Sociedad Anónima”, don Salvador Alfocea Orenes, don Juan Nicolás Velarde Acosta, don Francisco Javier del Castillo Aguas, don José Luis Pedregosa Ortega, don José L. Requena Martínez, don Santiago García Andrés, don Lucio Vega González, don Juan Borreguero Ramos, don José Luis Oñoro Andrés, don Juan Martínez Alonso, don Pedro Núñez Sánchez, don Domingo Morales Domínguez, don Inocencio Pérez Morán, don Miguel Ángel Fernández Chico, don Ángel Lobo Alonso, don Faustino torre Aguado, don Carlos Gómez Castro, don Francisco Romero Casarrubios, don Julio Riera Vales, don Juan Antonio Morcuende Retamar, don Fernando Paler García, don Francisco Javier Causapié Pardo, don Joaquín Castillo Arias, don Ismael Grande Diego, don Azeddine Tadili, don Alfonso Santamaría Cervigón, don Juan Ruiz López, don Óscar José Pozuelo Lalueza, don Abraham Arranz Durán, don Enrique Haya Cabrera, don José Jiménez García, don Raúl Barranco García, don Cristian Blanco Carvajal, don Antonio Enrique Martínez Guapacha, don Ihor Rumyansev, don Gheorghe Jurj, don Óscar Fuentes Ganero, don Jaime Peña Ruiz, don Jorge García-Tenorio Castro, don El Hadi Elabid, don Emilio Fernández Fernández y don Saico Ojalo, sobre contratos de trabajo, con fecha 18 de febrero de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Providencia

Ilustrísimos señores don Juan José Navarro Fajardo, doña Begoña Hernani Fernández y don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.—En Madrid, a 18 de febrero de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en ca-